



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**REFERENCIA: ORDINARIO**

**RADICACIÓN: 08001-31-03-012-2011-00365-00**

**DEMANDANTE: VIVIANA EUGENIA GÓMEZ GONZÁLEZ**

**DEMANDADO: MOTOCOSTA S.A.S Y SOFASA S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, A su despacho el proceso de la referencia pendiente de resolver sobre la solicitud de fijación de fecha para audiencia, además de requerir a las partes a fin que aporten los correos electrónicos pertinentes para notificar las actuaciones de la referencia y diligencias de audiencias. Asimismo requerir por segunda vez a la entidad, de acuerdo a lo ordenado en auto anterior con fecha de 09 de agosto de 2019, a la entidad DIAGNOSTICAR para que realice el dictamen pericial. Finalmente se reprogramará audiencia prevista en el Art. 373 del C. G. P. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de octubre de 2020.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, martes (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y observando el expediente, sin que obre en el mismo prueba del diligenciamiento del despacho comisorio, de conformidad con el artículo 132 del C.G. P. se dejará sin efecto el literal C de la providencia resuelta por este Despacho con fecha de 21 de mayo de 2019, en donde se decretó la prueba de los señores Yesid Nieto, Sergio González y Néstor Sastre por comisionado debido que hasta la fecha no obra prueba de su diligenciamiento y a fin de garantizar intermediación, la práctica de la prueba testimonial se realizará por la titular del juzgado a través de la utilización de la plataforma digital Teams.

Por consiguiente, se requerirá a los apoderados a fin que aporten los correos electrónicos de las partes y los testigos, de igual forma se requiere las demás partes procesales, incluyendo apoderados, testigos y peritos, que aporten a este Juzgado los correos electrónicos a fin de diligenciar audiencias virtuales por la plataforma Teams.

Asimismo se requerirá por segunda vez a la entidad DIAGNOSTICAR para que realice el dictamen pericial de acuerdo a lo ordenado en auto que antecede con fecha de 09 de agosto de 2019, para verificar el correcto funcionamiento del vehículo. El cual debe estar radicado en secretaría por lo menos diez días antes de la audiencia que se llevará a cabo el 17 de noviembre de 2020.

En consecuencia se reprogramará la audiencia prevista en el Art. 373 del C. G. P. para el día diecisiete (17) de noviembre de año 2020, a las nueve y treinta de la mañana, a la cual deben comparecer las partes, los testigos, los peritos y los apoderados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO el literal C de la providencia emitida por este Despacho el 21 de mayo de 2019, en donde se decretó la recepción de la prueba testimonial de los señores Yesid Nieto, Sergio González y Néstor Sastre por comisionado, debido que



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

REFERENCIA: ORDINARIO

RADICACIÓN: 08001-31-03-012-2011-00365-00

DEMANDANTE: VIVIANA EUGENIA GÓMEZ GONZÁLEZ

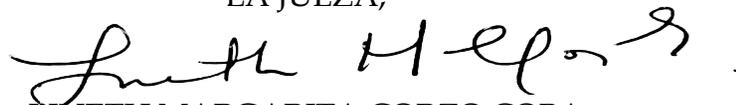
DEMANDADO: MOTOCOSTA S.A.S Y SOFASA S.A.

hasta la fecha no obra prueba de su diligenciamiento y a fin de garantizar inmediación, la prueba testimonial se practicará por la titular del despacho a través de la plataforma teams.

2. REQUERIR por segunda vez a la entidad DIAGNOSTICAR para que realice el dictamen pericial de acuerdo a lo ordenado en auto que antecede con fecha de 09 de agosto de 2019, a fin de que en el término de diez (10) días, para verificar el correcto funcionamiento del vehículo, revisión del motor (prueba de compresión, desgaste de piezas y sonidos adecuados), sistema eléctrico (fusibles, funcionamiento adecuado de las piezas...), fuga de fluidos, tren delantero, suspensión, llantas y termina con una prueba de ruta, con el objeto que determine los daños que tuvo el vehículo desde el año 2011 y hasta la fecha.
3. REQUERIR a los apoderados, testigos y peritos, que aporten a este Juzgado los correos electrónicos a fin de diligenciar audiencias virtuales por la plataforma Teams y de notificar las actuaciones pertinentes.
4. Reprogramar la audiencia prevista en el Art. 373 del C. G. P. para el día **diecisiete (17) de noviembre de año 2020, a las nueve y treinta de la mañana 9:30 AM**, a la cual deben comparecer las partes, los testigos, los peritos y los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,



LINETH MARGARITA CORZO COBA